



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Treinta de septiembre dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00835

ANTECEDENTES

Estudiada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que el documento aportado como base de recaudo (pagaré), presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., y 621, 709 y 793 del C. de Co., y por ajustarse a los presupuestos del artículo 82 ibídem, habrá de librarse mandamiento de pago, advirtiendo que haciendo uso de la facultad que trata el artículo 430 del C. Gral. Del Proceso, dicho mandamiento se libraré en la forma que esta titular de Despacho considere legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., y en contra de CENTRAL QUIMICA S.A.S., MIGUEL ANGEL TORO MUÑOZ Y MARIA LILIAN GUTIERREZ LONDOÑO, por las siguientes sumas:

- a) \$40.514.960, como capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagare Nro. 8000087765 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios que se liquidarán a la tasa máxima desde el día 31 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b) \$ 2.204.759, por intereses de plazo causados y no pagados, sin que los mismos superen los límites de usura fijada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Advertir a la parte actora y su vocero judicial, sobre el deber legal que tienen de reportar a la judicatura los abonos efectuados por la parte demandada y los que se generen en el curso del proceso, so pena de incurrir en

falta disciplinaria. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Se decretan las siguientes medidas cautelares:

- A. Se ordena decretar el embargo y posterior secuestro de los derechos reales de dominio que la demandada MARIA LILIAN GUTIERREZ LONDOÑO ejerce sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°029-28540 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sopetrán – Antioquia. Ofíciase en tal sentido.
- B. El embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa le llegaran a desembargar a la sociedad demandada CENTRAL QUIMICA S.A.S, dentro del proceso que cursa en su contra en la oficina de cobro coactivo del Municipio de Itagüí – Antioquia.
- C. Respecto a la medida de embargo sobre los dineros que pueda llegar a tener a su favor los acá demandados en las diferentes entidades financieras enunciadas en el escrito de medidas cautelares, se ORDENA oficiar a TRANSUNIÓN, a fin de que se sirva informar a ésta Unidad Judicial, sobre los productos financieros que posee el ejecutado en el presente asunto, en entidades Bancarias o Financieras del país. Ofíciase

CUARTO: Advertir a la parte demandante que, deberá mantener bajo su custodia el original del título ejecutivo, debiendo allegarlo al Despacho cuando sea requerido, igualmente se le advierte que no podrá circular el título, ni iniciar alguna otra acción ejecutiva con los mismos documentos base de recaudo.

QUINTO: Hágasele saber a la parte demandada que cuenta con CINCO (5) días para cancelar la obligación, o DIEZ (10) para proponer excepciones si a bien lo tiene, ambos términos contados a partir de la notificación del presente auto, para lo que se le hará entrega de la copia de la demanda y sus respectivos anexos

SEXTO: El presente auto se notifica de conformidad con los Arts. 289 y sgtes del C. General del proceso.

SÉPTIMO: Se reconoce a la abogada GLORIA PIMIENTA PEREZ, para que represente los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

OCTAVO: Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandante podrá acceder al oficio de solicitud de información, a través de los siguientes enlaces:

[04OficioInmueble.pdf](#)

[05OficioRemamientos.pdf](#)

[06OficioTransunion.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

175
DH

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0aad355ddcff193aef3ecec83f367138f6c42beec548fb3dcdda909fcbf83a3

Documento generado en 30/09/2022 01:42:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>